

Boletín Oficial

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 390.

El atraso en que se hallan algunos Alcaldes en el pago de documentos de vigilancia de años anteriores llamó la atención de la superioridad, la cual me encarga que haga efectivo en un plazo muy corto dicho crédito, lo mismo que el procedente de documentos del corriente año, que ya deben estar espendidos. Por lo tanto espero que en vista de esta circular concurren todos á satisfacer dicha obligación; en la inteligencia de que no ejecutándolo en el improrogable plazo de 8 dias, partirán comisionados de apremio contra los morosos sin consideración de ningún género. Orense 2 de Agosto de 1857.
—El Gobernador, Pablo de Uria.

Núm. 391.

CIRCULAR

Á TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA.

En todas épocas es útil un concurren-

so de los elementos de riqueza que un país encierra; porque es el bello panorama donde de un golpe de vista pueden estudiarse comparándolos; infiriendo de este estudio, la manera de fomentarlos. Pero hoy que se aproxima la época de la gran Exposición Nacional, es de doble importancia en esta Provincia en la que, con sentimiento lo digo, las repetidas escitaciones para que concurren con sus muchos y buenos productos á la capital del Reino, no han dado el resultado mas satisfactorio; he notado cierta tibieza que, en donde no sean bien conocidas sus causas podrá interpretarse de manera que lastime á este país, no viéndose en él ese estímulo de progreso ó incitante ajuicio de mejor estar que distingue á todo pueblo culto. Es por otra parte el estacionamiento en la agricultura é industria, marcado derrotero que conduce á algunos países al servilismo, haciéndolos tributarios de otros á quienes, debieran esceder en producciones.

No deja de ser disculpable para ciertas clases el indiferentismo en esta Provincia, atordados sus escasos medios de fortuna; los años malos que se han atravesado, y la crisis del viñedo; y porque el horizonte de sus aspiraciones se limita al punto en que vean satisfechas del modo mas exiguo sus primeras necesidades del día; pero otras de fortunas mas privilegiadas hay que poseen la instrucción bastante para no dejar de conocer que es entregarse en brazos de la miseria, el participar de la indolencia tan perniciosa, y no dudo, que por amor al país, y hasta por plausible interés propio, tratarán de fomentar por todos los medios, los intereses locales, no quedándose á la zaga, cuando buenamente y sin esfuerzos grandes puede marcharse al paralelo de las demas provincias.

Convencido pues de lo espuesto y de que las dificultades que pudiere haber para presentarse muchos expositores en Madrid, serán vencibles para una exposición provincial contando con la buena acogida que hallará es-

te pensamiento, he dispuesto que desde el 5 al 8 de Setiembre próximo, se celebre en esta capital un concurso agrícola provincial en el que figuren si es posible no solo toda clase de ganados, aves, henos, granos, frutas, hortalizas, vinos, legumbres, plantas textiles y pratenses, tintóreas y curtientes, aguardientes, vinagres, féculas y demas productos de la industria agrícola, sino tambien herramientas de labranza, exposición de los métodos mas convenientes de cultivo; croquis de canales de riego etc. etc.

Dicha época me parece muy adecuada ya por celebrarse en esta Capital una feria del 1 al 8 de Setiembre, como por coincidir la célebre romería y festividad de N. S. de los Remedios; siendo por otra parte el tiempo en que se empieza á descansar de las fatigas agrícolas del estío; y en que están colectados la mayor parte de los productos que pueden ser objeto de la Exposición.

A fin pues de que con debida antelación pueda llegar á noticia de todos los habitantes de esta provincia, no solo se publica en el Boletín oficial con el correspondiente programa que se inserta á continuación, sino que encarezco á los señores Alcaldes se sirvan mandarlo fijar en los parajes públicos, y á los señores curas párrocos que tengan á bien mandarlo leer á sus feligreses á la salida de misa de hora en las primeras festividades; prometiéndome del ilustrado celo de unos y otros que harán conocer la trascendencia de tan noble concurso, y que sus dignísimos esfuerzos dejarán cumplidos mis deseos en obsequio del país cuya administración me está encomendada y por cuya felicidad no escasearé sacrificio de ningún género. Orense 5 de Agosto de 1857.—El Gobernador, Pablo de Uria.

PROGRAMA

PARA LA EXPOSICION PROVINCIAL DE GANADOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS QUE

DEL 5 AL 8 DE SETIEMBRE PRÓXIMO TENDRÁ LUGAR EN ORENSE.

Exposicion de ganados.

Para el 31 de Agosto se habrá remitido á la Junta de Agricultura encargada de la Exposición, nota circunstanciada de los ganados, productos, etc. que en los dias 5 al 8 de Setiembre próximo se hayan de exponer al público en el local que se dirá y previa papeleta de presentación expedida por el Secretario de dicha Junta, sin cuyo requisito nadie podrá presentar objeto alguno.

Con el fin de que sirva de estímulo de gloria se adjudicarán varios premios á los expositores que mejores ganados y productos presenten en la forma siguiente.

PREMIOS.

Ganado caballar.

Un premio de 500 rs. al que presente el mejor caballo entero, de raza, nacido y criado en la provincia, debiendo esceder de la marca y no haber cerrado.

Al que á juicio de la Junta ocupe el 2.º lugar inmediato, medalla de plata dorada con su correspondiente lema.

Otra medalla de plata con el propio lema al que ocupe el 3.º

Iguales premios se adjudicarán á los que presenten las tres mejores yeguas de alzada no cerradas y bien configuradas.

Otros tres premios iguales á los anteriores á los que presenten los tres mejores potros enteros ó potras desde 1 á 5 años cumplidos.

Ganado mular.

Se adjudicará el premio de 200 rs. al que presente la mejor mula ó macho en alzada, anchura y buena conformación desde 2 á 7 años, siendo requisito indispensable que naciese y se criase en esta provincia.

Medalla de plata dorada con el primer accesit al dueño del macho ó mula que reuniendo dichas circunstancias siga

en mérito á la del que obtenga el primer premio.

Medalla de plata al que obtenga el tercer lugar.

Ganado asnal.

Otro premio de 200 rs. al que presente el mejor garañón de 2 á 6 años cumplidos y no baje de 7 cuartas de altura.

Medalla de plata dorada al que obtenga el 2.º lugar y de plata al que merezca el 3.º

Las que sean agraciados con algun premio, recibirán además de este un certificado y sus caballos, potros, yeguas ó garañones serán preferidos en igualdad de circunstancias para las paradas y para adjudicárseles nuevos premios en las sucesivas exposiciones.

El que prefiera al dinero medalla lo avisará oportunamente y se le dará expresándose en el certificado que obtuvo la primacia.

Ganado vacuno.

Un premio de 500 rs. al que presente el mejor toro semental y manso de 3 á 6 años.

Medalla de plata dorada al que presente la mejor vaca de 2 á 5 años.

Medalla de plata al que presente la vaca ó toro que merezca el *accessit*.

Premio de 200 rs. al que presente la mejor pareja de bueyes, de 4 á 7 años, en talla, robustez y buenas formas.

Medalla de plata al que de las mismas circunstancias presentase la mejor pareja para el *accessit*.

Ganado lanar.

Premio de 100 rs. al que presente el mejor merino ó churro propio para semental de 2 á 4 años.

Premio de 100 rs. al que presente la mejor morruca de lana fina ó basta de 3 á 6 años.

Medalla de plata dorada al que presente el merino ó churro que merezca el primer *accessit*.

Medalla de plata al que merezca el 2.º *accessit*.

Ganado cabrio.

Premio de 100 rs. al que presente el mejor macho cabrio ó cabra.

Medalla de plata al que presente la cabra ó macho cabrio que merezca el *accessit*.

Ganado de cerda.

Premio de 100 rs. al que presente el mejor semental de cerda de 1 á 3 años.

Medalla de plata al que presente la mejor cerda ó cerdo de 1 á 2 años que se aproxime en mérito al primero.

Aves.

Al que presente la mejor gallina, gallo, pavo, paloma, perdiz, codorniz, choncha, ganso, pato ó cualquiera otra ave de río comestible, se le adjudicará de premio medalla de plata dorada ó plata con su correspondiente certificado.

Los dueños de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda que sean agraciados con algun premio, serán preferidos en igualdad de circunstancias en las exposiciones sucesivas y podrán optar entre el dinero y medalla.

Todo el que presente ganado hará constar por medio de un certificado del Alcalde respectivo su procedencia provincial, anotando en él las señas del ganado.

Exposicion agricola.

En dichos días 5 al 8 de Setiembre

próximo se verificará la exposicion de los productos agricolas de la provincia.

Comprenderá aquella los métodos sobre cultivos, riegos; abonos naturales y artificiales, maderas, cortezas, semillas, frutas, granos, heno, verduras, legumbres y plantas pratenses, textiles, medicinales, curtientes ó de cualquier aplicacion para los usos de la vida animal, artística é industrial; aceites, féculas, vinos, aguardientes, conservas, leches, mantecas, quesos, sebos, cenizas, extractos, lanas, pieles curtidas, pesca de río, cecinas, etc.

Premios.

A todo el que presentase alguno de los objetos mencionados que por la Junta se declare superior á los demas de su especie, se será adjudicado un premio de 20 á 100 rs., medalla y diploma ó bien medalla y diploma segun su importancia y calificacion, y tambien diplomas de *accessit* á los que mas se aproximen á la primacia; advirtiendo que los liquidos como vinos, vinagres, aguardientes etc. no podrán presentarse en menos dosis de 4 cuartillos; los sólidos y frutas ya sea naturales ó en conserva en la de 6 libras; 4 id. las lanas: 6 á 8 los linos: 2 á 4 las legumbres: 8 á 12 los heno: 6 á 8 las cenizas: 4 á 6 las cecinas: 10 á 12 las materias curtientes: 1 los extractos: 4 á 6 las verduras, tubérculos etc. y para las maderas una tabla ó liston de 1 metro de longitud por medio pie de espesor.

Todos los objetos que se expongan se presentarán á la Junta del 1.º al 3 de Setiembre para recibir la papeleta de entrada y poder clasificarlos.

A cada producto acompañará una sucinta relacion con el nombre del mismo pueblo de que proceda, sitio en donde se ha producido y por quien ó por cuenta de quien. Dicho extracto vendrá certificado del Alcalde y mejor aun de todo el Ayuntamiento.

La exposicion tendrá lugar en el Gobierno de Provincia para productos agricolas y para los ganados en la plaza de la Constitucion.

Los premios se adjudicarán el dia 7 por mañana y tarde y para este acto se asociarán á la Junta de Agricultura las Autoridades de todas clases reuniéndose al efecto en las Casas Consistoriales y á fin de que el juicio que se forme respecto de los ganados pueda ser todo lo acertado posible se consultará á los Veterinarios mas competentes.

Dicho acto se verificará con la posible solemnidad y aparato, con música, fuegos artificiales y otras funciones. (Orense Agosto 3 de 1857. = El Gobernador, Pablo de Uria.

Número 302.

En la Gaceta correspondiente al dia 29 de Julio, número 1,667, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los caminos ordinarios ó carreteras de la Peninsula é Islas adyacentes se dividirán en vias del servicio público y en vias de servicio particular.

Art. 2.º Las carreteras de servicio público serán clasificadas para los efectos de esta ley, segun su importancia y utilidad, en carreteras de primero, segundo y tercer orden.

Art. 3.º Serán carreteras de primer orden:

1.º Las que se dirijan desde Madrid á las capitales de provincia, departamentos de Marina y pantos en que haya establecidas Aduanas maritimas, habilitadas para el comercio general de importacion y exportacion.

2.º Los ramales, que partiendo de un ferro-carril ó de una carretera de primer orden, conduzcan á alguno de los puntos designados en el párrafo anterior.

3.º Las que enlacen dos ó más ferro-carriles, pasando por un pueblo cuyo vecindario no baje de 15,000 almas.

4.º Las que unan dos ó mas carreteras de primer orden, pasando por alguna capital de provincia ó centro de gran poblacion ó tráfico, así del interior como del litoral de la Peninsula, siempre que su vecindario exceda de 20,000 almas.

Art. 4.º Se considerarán como carreteras de segundo orden.

1.º Las que pongan en comunicacion dos capitales de provincia.

2.º Las que enlacen un ferro-carril con una carretera de primer orden.

3.º Las que, partiendo de un ferro-carril ó de una carretera de primer orden, terminen en un pueblo que sea cabeza de partido, ó que tenga una poblacion mayor de 10,000 almas.

4.º Las que en las Islas Baleares y Canarias pongan en comunicacion á la capital con otros puntos maritimos, ó á dos ó más centros de produccion ó de exportacion entre si.

Art. 5.º Serán carreteras de tercer orden las que, sin tener ninguna de las condiciones señaladas para las carreteras de primero y segundo, interesen á uno ó mas pueblos, aun cuando no pertenezcan á una misma provincia.

Art. 6.º El Ministro de Fomento, oyendo á las Diputaciones provinciales respectivas, procederá inmediatamente á formar un plan general de carreteras, en el que, teniendo en cuenta el sistema de ferro-carriles que se está ejecutando y debe completarse en adelante y los caminos hoy construidos y en curso de construccion, y atendiendo á las necesidades de las diferentes provincias, se distribuyan convenientemente las tres clases de carretera que reconoce esta ley.

Art. 7.º No podrá procederse á la clasificacion de carretera alguna, cualquiera que sea el orden á que pertenezca ó haya de pertenecer, sin que preceda la formacion de un ante-proyecto.

Art. 8.º El Ingeniero encargado de la formacion del ante-proyecto remitirá á los Gobernadores de las provincias, por donde pase la carretera, una copia de él.

Los Gobernadores dispondrán que se dé publicidad al ante-proyecto por medio del *Boletin oficial* señalando el término de 50 dias para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese el camino, puedan enterarse de aquel documento en la Secretaria del Gobierno. Iguales anuncios deberán publicarse por los medios acostumbrados en los pueblos á que se extiende la carretera.

De las reclamaciones que hicieren los que se creyesen perjudicados, se dará conocimiento al Ingeniero autor del ante-proyecto, para que en su vista exponga lo que estime conveniente.

Cumplida la formalidad anterior, se pasará el expediente al Ingeniero Jefe del distrito para que informe lo que se le ofrezca y parezca; y si para hacerlo con pleno conocimiento y fundar su dictamen necesitase nuevos datos ó juzgase necesario comprobarlos sobre el terreno, pasará á reconocerlo.

El Ingeniero Jefe redactará su informe haciendo una exposicion clara y su-

enta de los puntos de hecho que hubiesen dado motivo á la oposicion, ó los reparos puestos al ante-proyecto, y lo terminará manifestando la clasificacion que en su concepto corresponda á la carretera.

En tal estado oirá el Gobernador al Consejo provincial, sometiendo á su examen el ante-proyecto, y lo remitirá despues al Ministerio de Fomento, consignando su dictamen para que con presencia de todos, y oyendo á la Junta consultiva de Caminos, se proponga á S. M. la resolucioin que correspondá.

Art. 9.º La clasificacion de las carreteras de primer orden se hará por Real decreto, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

La de las carreteras de segundo orden se hará tambien por Real decreto, expedido á propuesta del Ministro de Fomento.

La de las carreteras de tercero se hará de Real orden.

Art. 10. Las carreteras declaradas ya generales y transversales se considerarán de primer orden; las provinciales de segundo, y de tercero los caminos vecinales.

Art. 11. Aprobado el ante-proyecto y hecha la clasificacion de una carretera, se procederá á la formacion del proyecto definitivo, en cuyo trazado quedarán comprendidos los pueblos que en el ante-proyecto se hubiesen fijado.

Art. 12. Si de este estudio definitivo resultase la necesidad ó conveniencia de variar el trazado marcado por el ante-proyecto en una zona tal que queden fuera de la linea alguno ó algunos de los pueblos situados en la traza del ante-proyecto, se procederá á una informacion análoga á la que el artículo 8.º prescribe.

Art. 13. La aprobacion del proyecto definitivo de las carreteras se hará de Real orden, previos los dictámenes de los Ingenieros Jefes de los distritos que atraviere la linea, y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 14. La aprobacion de todo proyecto de carreteras del servicio público, con arreglo á las prescripciones que marca el artículo anterior, lleva consigo la declaracion de utilidad pública en favor de las obras en él consignadas.

Art. 15. Una vez hecha la clasificacion de una carretera, no podrá variarse sin que precedan los mismos trámites y requisitos que se exigen en los artículos 8.º y 9.º

Art. 16. Tampoco podrá modificarse su trazado ó proyeccion horizontal en mayor distancia que la de 200 metros á uno y otro lado del eje sin que se cumplan las prescripciones que marcan los artículos 8.º y 15.

Art. 17. No se dará principio á la construccion de carretera alguna sin que esté hecha en debida forma su clasificacion, aprobado el correspondiente proyecto y acordada su ejecucion por el Gobierno.

Art. 18. La aprobacion de las variaciones y atamientos de obras de menor cuantia en los proyectos de las carreteras de tercer orden que se hallaren en curso de construccion, se hará por los Gobernadores de las provincias siempre que sea unánime el parecer del Ingeniero, autor del proyecto, y el del Jefe del distrito, y con arreglo á lo que se prescriba en los reglamentos que se publiquen para la ejecucion de esta ley.

Art. 19. El estudio, construccion, reparacion y conservacion de las carreteras que comprenda el plan formado por el Gobierno, se hará por cuenta del Estado.

Se exceptúan de esta disposicion general las travessias de los pueblos cuyo vecindario pase de 8,000 almas, para las que seguirá rigiendo la ley de 11 de Abril de 1849 en cuanto no se oponga á lo dispuesto en la presente.

Art. 20. Publicada esta ley, se hará

una liquidacion de las cantidades invertidas por el Estado y las provincias en las obras que se estén ejecutando con fondos mistos. Dicha liquidacion comprenderá todos los trabajos ejecutados hasta la fecha en la indicada publicacion, y se abonarán respectivamente al Estado y á las provincias las sumas que á su favor resulten en cada una de las carreteras, tomando como saldo la liquidacion colectiva de cada provincia.

El pago de los saldos que á favor ó en contra del Estado resulten se hará en metálico, invirtiéndose su importe en las carreteras de las respectivas provincias, siempre que resultaren acordes en la liquidacion.

Art. 21. En el presupuesto general de gastos de cada año se fijarán en capítulos separados las sumas que á cada una de las tres clases de carreteras hayan de destinarse, para que, atendido el número y longitud de las líneas existentes en cada orden, se distribuyan los trabajos de modo que resulte convenientemente desarrollado el sistema de caminos ordinarios.

No podrá el Gobierno alterar esta distribucion invirtiendo en una clase de carreteras los fondos que para las obras se hubieren señalado en el presupuesto.

Art. 22. Las cantidades consignadas á las tres clases de carreteras se distribuirán equitativamente entre las provincias del Reino por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento y previo informe de la Direccion general de Obras públicas, insertándose la distribucion en la Gaceta de Madrid dentro de los 50 dias siguientes á la fecha en que hubiere sido sancionada la ley de Presupuestos.

Art. 23. A las provincias y pueblos que quieran invertir en su territorio otras cantidades, ó las prestaciones que fije la legislacion vigente, ademas de los fondos que á sus carreteras destine el Estado, se concederá por el Gobierno una suma igual á la mitad de la que empleen sobre la consignacion que les corresponda en la distribucion ordinaria, hecha con arreglo al artículo anterior.

Art. 24. Los productos del peaje de todos los portazgos, pontazgos y barcajes establecidos, ó que en adelante se establecieren en las carreteras, serán para el Estado, y quedarán afectos sin perjuicio de las hipotecas legales que sobre si tuvieren á la conservacion de carreteras como parte de los ingresos que figuren en la ley anual de Presupuestos para cubrir los gastos de este ramo.

Art. 25. Se considerarán como carreteras de servicio particular las que, sirviendo para la explotacion de minas, canteras y montes, para la comunicacion de establecimientos industriales ó de otra clase cualquiera, ó para el servicio de edificios, haciendas ó propiedades particulares, pasen por terrenos que no sean propiedad del que construya el camino.

Art. 26. Los que quieran estudiar una carretera ó camino de servicio particular solicitarán del Gobernador de la provincia la correspondiente autorizacion, obtenida la cual adquirirán el derecho de entrar en las propiedades particulares con objeto de hacer las operaciones necesarias al estudio, previo aviso á los dueños ó colonos de las que se hallen cercadas, y quedando en todo caso obligados á la indemnizacion de los daños que causaren, para lo cual prestarán el debido afianzamiento.

Art. 27. Las carreteras de servicio particular podrán ser declaradas de utilidad pública, siempre que su importancia lo merezca y que así resulte de la información que se practique con arreglo á los trámites prescritos por la legislacion que se hallare vigente so-

bre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

Art. 28. Para proceder á la construccion de una de estas carreteras se necesita la autorizacion del Gobierno, siempre que acerca de ella haya recaído la declaracion de utilidad pública.

Art. 29. Las disposiciones adoptadas respecto de los caminos particulares en los tres precedentes artículos no se entienden con los que los dueños construyan dentro de sus propiedades.

Art. 50. Quedan derogadas todas las leyes sobre caminos ordinarios, en cuanto se opongan á la presente.

Art. 51. El Gobierno formará y publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete. — YO LA REINA. — Refrendado. — El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Orense 5 de Agosto de 1857. — El Gobernador, Pablo de Uria

Número 393.

La necesidad de ultimar las operaciones del reemplazo del corriente año, me obliga á advertir por última vez á los Ayuntamientos el deber en que están de hacer entrega del total contingente de quintos que les ha correspondido, bien por los propietarios, ó bien por los suplentes, acompañando certificacion de haber sido declarados prófugos los primeros, caso de no haberse presentado á los llamamientos de la ley.

Para que esto pueda tener lugar de acuerdo con el Consejo provincial he venido á señalar los dias que á continuacion se espresan, debiendo los comisionados traer á la vez los expedientes justificativos de excepciones lissicas y legales mandados instruir ó ampliar por la referida corporacion.

El 9 del actual se presentarán los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Viana, Valdeorras y Verin.

El 10 los de Ginzo, Bande y Celanova.

El 11 los de Allariz, Ribadavia y Carballino.

El 12 los de Orense y Trives.

Espero que los Ayuntamientos cumplirán exactamente con lo anteriormente prevenido, y me evitarán el disgusto de exigirles la responsabilidad que proceda ademas de la multa de 500 rs. con que desde luego conmino. Orense 5 de Agosto de 1857. — El Gobernador; Pablo de Uria.

Continúan las Tablas demostrativas que se citan en la Instruccion que deberán observar las comisiones permanentes de Estadística, inserta en el núm. 92.

TABLA NUM. 4.

Cuadro de los rios navegables que atraviesan el término de este partido judicial, indicando la extension navegable y los pueblos que se encuentran en sus riberas.

Número de orden.	Nombre de los rios.	Pueblos que recorren.	Extension parcial de la navegacion en cada término.	Estension total en el partido.	Observaciones.

TABLA NUM. 5.

Cuadro de los canales de navegacion y de riego comprendidos en el término de este partido judicial.

Pueblos que comprende.	Número.	Nombre de los canales.	USOS Á QUE SE DESTINAN.					Caminos de sirga.	Observaciones.
			A NAVEGACION.			A RIEGO.			
			Longitud.	Número de esclusas.	Anchura.	Longitud.	Anchura.		

TABLA NUM. 6.

Cuadro que aprecia el número y longitud de las vias de comunicacion que se encuentran en el término de este partido judicial.

NUMERO DE VIAS DE COMUNICACION.					LONGITUD DE LAS VIAS DE COMUNICACION.				
Carreteras generales.	Carreteras mistas.	Carreteras provinciales.	Caminos vecinales.	Total general del término.	Carreteras generales.	Carreteras mistas.	Carreteras provinciales.	Caminos vecinales.	Total general del término.

- NOTAS: 1.ª Las carreteras generales son.....
 2.ª Las mistas.....
 3.ª Las provinciales.....
 4.ª Los caminos vecinales.....

TABLA NÚM. 7.

Cuadro de los caminos de hierro existentes en este partido, indicando sus líneas y empalmes, los pueblos que recorren, sus estaciones, en objeto especial, su género de construcción, su longitud y su pendiente.

Líneas y empalmes del camino de hierro.	Pueblos que recorren.	Estaciones y su situación. (1)	Objeto especial		Género de construcción.	Longitud total.	Línea de la pendiente.		Fecha de la concesión de los trabajos.	Nombre de los ingenieros ó Ingeniero que los han establecido.
			á la bajada	á la subida			Por 1,000 metros	Total.		

(1) La situación de las estaciones se explicará por medio de notas.

TABLA NÚM. 8.

Cuadro del número de puentes de mas de 20 metros que existen en este partido judicial.

Pueblos.	NÚMERO DE PUENTES			Total.	NÚMERO DE PUENTES			Largo total entre los tribos.	Superficie de las salidas.	Observaciones.
	sobre las carreteras generales.	sobre las carreteras provinciales.	sobre las carreteras provinciales.		de piedra.	de piedra y otra de madera.	de madera.			

TABLA NÚM. 9.

Cuadro demostrativo de los puentes de hierro de mas de 20 metros que existen en este partido judicial.

Pueblos.	Ríos sobre que están construidos.	Género de construcción.	Número de traviesas.	Largo total entre los estravíos.	Superficie de las salidas.	Largo de la vía entre banderillas.	Época de la construcción.

NOTA. Especificúese si son suspendidos por cuerdas de alambres ó por barras ó cadenas. (Se continuará.)

BANCO AGRICOLA DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Junta del mismo, en sesión de hoy acordó conceder los siguientes préstamos en metálico bajo las bases establecidas.

Rs. vn.

PARTIDO DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de Baños de Molgas.
A D. Domingo da Lima, de S. Esteban de Ambia. 350
José da Lama, de id. 350

Ayuntamiento de Villar de Barrio.
Manuel da Lama, de Padreda. 400

PARTIDO DE CELANOVA.

Ayuntamiento de la Bola.
Matias Dorado, de Pardavedra. 300

PARTIDO DE GINZÓ.

Ayuntamiento de Trasmiras.
Antonio Fiz, de Estornabois. 400

PARTIDO DE ORENSE.

Ayuntamiento de Amoeiro.
Cayetano Araujo, de id. 200

Ayuntamiento de Nogueira.
Andres Vazquez, de Armariz. 200

Ayuntamiento del Pereiro.
Vicente Borrajo, de Calbelle. 350

Ayuntamiento de S. Ciprian.
Ramon Seoane, de Souto Penedo. 200

PARTIDO DE RIBADAVIA.

Ayuntamiento de Abion.
Baltasar Mourino, de S. Justo y Pastor, de id. 300

Ayuntamiento de Castrelo de Miño.
José Villar, de S. Salvador de Vide. 200
Domingo Alvarez, de Prado de Miño. 200
Josefa Parente, de id. 300

Ayuntamiento de Leiro.
Joaquin Sieiro, de Levosende. 200
Baltasar Gonzalez, de S. Clodio. 200
Francisco Gonzalez, de Gomariz. 200
Jose Paz y Mato, de id. 200
José Martin Pousa, de id. 200
Ramon Pousa, de id. 200
José Rodriguez Peto, de Verán. 200
Manuela Perez, de id. 200

Ayuntamiento de Lugo.
D. José Perez, de Lucezuza. 400

Ayuntamiento de Cualedro.
Total. 5,750

PARTIDO DE VERIN.

Ayuntamiento de Cualedro.
D. José Perez, de Lucezuza. 400

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y del público; debiendo advertir que los que no se presenten á recoger las cantidades que le fueren señaladas antes de transcurrir 15 días de su publicación en el respectivo Boletín, se considerará que han renunciado el derecho de percibirlos. Orense Julio 31 de 1857.—El Gobernador, Pablo de Uria.—Benito de Pravia, Secretario.

SECCION GENERAL.

Don Primo Núvoa Varela, Caballero de la Real y Militar orden de San Fernando de primera clase y Teniente del Batallon provincial de Orense, núm. 15.

Habiéndose asentado de esta plaza el quinto del actual reemplazo, José Mendez Gonzalez, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion, y usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho José Mendez Gonzalez, señalándole el cuartel de S. Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia con arreglo á ordenanza, sin mas llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M. Y al efecto, fijese este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia para que llegue á noticia de todos. Dado en Orense a 24 de Julio de 1857.—Primo Núvoa.—Por su mandado, Pascual Clavijo.

Don Lorenzo Gonzalez Miramon, Capitán graduado y Ayudante interino del Batallon provincial de Orense.

Habiéndose asentado del cuartel de San Francisco de esta ciudad el quinto Juan Nuñez Fernandez, del Ayuntamiento de Villar de Bas, que se hallaba destinado al cuadro receptor del Regimiento Infantería de Burgos, á quien estoy procesando por el delito de desercion; usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina N. S. tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Juan Nuñez Fernandez, señalándole el cuartel de San Francisco donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria y sustanciará en rebeldia por el delito que merezca pena mas grave haciendo el coitejo de una y otra, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y publíquese este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias del distrito para que llegue á noticia de todos. Orense 26 de Julio de 1857.—Lorenzo Gonzalez Miramon.—Por su mandado, Manuel Calvo.

ORENSE.—1857.

PEDRO LOZANO.

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL,

Calle de S. Pedro, núm. 14.

Indice de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores, publicadas en el Boletín oficial durante el mes de Julio de 1857.

Ministerio de la Gobernacion.

Donativo de S. M. á los establecimientos de Beneficencia de la córte, con motivo de su estado interesante y felicitaciones de los Cuerpos colegisladores. Núm. 79.

Real orden de 25 de Junio para que se proporcionen en los Ayuntamientos locales donde puedan establecerse los Juzgados de paz. Núm. 80.

Reales decretos de 15 y 22 de Mayo declarando mal formadas competencias entre la Gobernacion de Castellon de la Plana y el juzgado de San Mateo, y entre la de Palencia y el de Hacienda de la misma capital. Id.

Reales órdenes de 12 de id. confirmando negativas de autorizacion para procesar á D. Francisco Santos Regidor de Algaidas, y á D. Saturnino Orejon Alcalde de Sacedon. Id.

=de 27 de Junio terminante al estudio preliminar para la reforma de la circulacion de Correos. Id.

=de 27 de Mayo y 4 Junio de haberse confirmado negativas de autorizacion para procesar á D. José Díez Pedáneo de Palazuelos de Toro y al Interventor de Hacienda de Pontevedra D. Antonio Mendoza. Núm. 81.

Reales decretos de 10 y 17 de Junio sobre competencias entre la Diputacion general de Alava y el juzgado de Laguardia, y entre la Gobernacion de Zaragoza y el juzgado del distrito de S. Pablo. Id.

=de 30 de id. autorizando la adquisicion de maderas para obras del arsenal del Ferrol. Id.

=de id. nombrando vocal de la Comision de Estadística general á D. José Agulló. Id.

Reales órdenes de 25 de id. de haberse denegado autorizacion para procesar á D. Juan José Valsalobre Gobernador de Cuenca. Núm. 82.

Derrota de las partidas republicanas levantadas en Utrera y Jaen. Núm. 83.

Reales órdenes de 26 de Junio de confirmarse la negativa de autorizacion para procesar al comandante de presidio D. Antonio Reguera, á D. José Mayoral Alcalde de Villalvilla y al de Itrabo. Núm. 84.

Real decreto de 1.º del actual sobre competencia entre la Gobernacion y el juzgado de Hacienda de Huelva. id.

=de 10 de id. para proceder á nueva eleccion de Diputado á córtes en el distrito de esta capital. Núm. 86.

=de 11 de id. aprobando el de 25 de Abril para el reemplazo del ejército activo. Id.

=de 8 de id. declarando disuelta la Junta especial de Caridad para las provincias de Galicia. Id.

Real orden de 9 de id. aprobando la exencion del servicio militar de un hijo único de viuda pobre con otro sirviendo personalmente en el ejército. Id.

=de 11 de id. prohibiendo prender fuego á los rastrojos para abonar las tierras. Id.

Real decreto de 12 id. y designacion de dias para nueva eleccion de Dipu-

lado á córtes en el distrito de Verin. Núm. 87.

Ley de imprenta y Real orden de 15 de id. para llevarla á efecto. id.

Real orden de 2 de Junio para la remesa al Ministerio de nota de los individuos de las Juntas municipales de Beneficencia. Núm. 88.

=de 13 del actual para la averiguacion del paradero de Andrés Guialini. Id.

=de 14 de id. concediendo relief y abono de sueldos á D. Manuel Moreno del Pozo, D. Carlos Serrano Moreno y D. Manuel Rodriguez Catalan. Id.

=de 15 de id. prohibiendo la circulacion de todo cuerpo legal coleccionado que se publique por particulares. Id.

=de 16 de id. para que los traficantes de caballerias lleven unido á la cédula de vecindad cierto documento autorizado. Id.

Condiciones para la subasta de la conduccion del correo entre Orense y Tuy. Id.

Real orden de 15 del actual respecto á Sanidad, y trato de patente sucia á las procedencias de Montevideo. Id.

=de 16 de id. mandando no se cursen solicitudes terminantes á enterramientos en iglesias ó intramuros de los pueblos. Id.

Reforma de artículos de la Constitucion relativos á Senadores. Núm. 89.

Real orden de 18 del actual con la de 29 de Enero último para la instruccion de expedientes de quintas mandada circular por aquella. Id.

=de 10 de id. confirmando negativa de autorizacion para procesar á D. Joaquin Catalá. Núm. 90.

=de 17 de id. declarando las obligaciones de los abogados de Beneficencia. Id.

Ministerio de Hacienda.

Anuncio de la Administracion principal de Hacienda de la provincia para la subasta de conducciones de tabaco. Núm. 79.

Circular de id. en 1.º del actual fijando término para la presentacion en la misma de los repartimientos de contribucion territorial del corriente año. Núm. 80.

=de la de Bienes nacionales publicando en 2.ª subasta el arrendamiento de rentas forales procedentes del Clero. Id.

Real orden de 18 de Junio permitiendo á vapores franceses, cargas de plomo. Id.

=de 19 de id. modificando la nomenclatura y derechos del arancel respecto á gomas. Id.

Aviso de la Administracion de Bienes nacionales para que los pagadores de rentas del Clero se presten al pago de los arrendatarios. Núm. 82.

Real orden de 19 de Junio resolviendo acerca de los derechos que devengan los aceites de coco y palma. Núm. 85.

=de 4 del actual para proceder á nueva subasta de las conducciones terrestres de sal. Id.

Circular de la Direccion general de contribuciones en 5 de id. respecto á las formalizaciones de los suministros hechos por los pueblos al ejército y guardia civil. Id.

Anuncio para la tercera subasta de rentas locales y otros derechos de la

Hacienda por frutos del año de 1856. Núm. 89.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden de 25 de Junio mandando se tengan rogativas con motivo del estado de S. M. la Reina nuestra señora. Núm. 79.

Circular de la Audiencia territorial para la remesa á la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia de estados de posesion y cesacion de los Jueces de 1.ª instancia. Id.

Instrucciones que deben observar las Autoridades en el caso de alterarse el orden en el territorio de su mando. Núm. 85.

Circular á los Sres. Obispos sobre la autorizacion concedida á la Comision de monumentos arquitectónicos de España. Núm. 88.

Real orden de 9 del actual para el reconocimiento y exámen de los registros de hipotecas del territorio de la Audiencia de la Coruña. Núm. 90.

Ministerio de la Guerra.

Real orden de 17 de Junio mandando abonar las pagas á los oficiales naufragos en las costas de España é Islas adyacentes. Núm. 81.

Rehabilitacion del capitán D. Carlos Serrano y Moreno. Id.

Aprobacion del fallo del Consejo de guerra en causa contra el capitán D. Santos Mauri por fuga con desfalco de fondos del Batallon de Cádiz. Núm. 85.

Suspension del envio al Ministerio de la Guerra de estados de las operaciones de la quinta de milicias. Id.

Real orden de 18 de Junio disponiendo no se suspenda el pago de sus sueldos á los oficiales retirados, presos y sentenciados sin privacion de empleos. Núm. 88.

=de 4 del actual resolviendo acerca de la jurisdiccion para convocar Consejos de guerra en Filipinas. Núm. 89.

=de 10 de id. referente á concesion de licencias temporales por las Capitanias generales á los empleados del Cuerpo Administrativo del Ejército. Id.

=de 5 de id. disponiendo el modo de librar el sueldo á Gefes y Oficiales de reemplazo destinados á comisiones de Estadística. Id.

=de 13 de id. mandando que los Generales y Brigadieres en cuartel justifiquen su existencia per medio de oficio á la Capitanía general. Núm. 91.

=de 15 de id. respecto á facilitar pólvora al cuerpo de ingenieros. Id.

=de 17 de id. sobre satisfaccion de los gastos ocasionados en la ejecucion de reos sentenciados por consejos de guerra ó comisiones militares. Id.

Ministerio de Fomento.

Real decreto de 24 de Junio autorizando la formacion de la sociedad titulada *Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla*. Núm. 79.

Real orden de 17 de id. disponiendo continúe la franquicia del derecho de portazgos concedida á las harinas y cebadas. Id.

Circular de la Direccion general de

Instruccion pública aprobando unas y desaprobando otras obras de testo para las escuelas normales. Id.

Real orden de 12 de Junio con los programas y bases para la enseñanza de la Escuela especial de Ayudantes de Obras públicas. Núm. 85.

Disposiciones de la Direccion general de Obras públicas con objeto de preparar trabajo á jornaleros en caso de calamidades. Núm. 86.

Ley de 17 del actual sobre Instruccion pública. Núm. 90.

Real decreto de 22 de id. referente á la autorizacion necesaria á los Ingenieros de caminos, canales y puertos para ejercer su profesion al servicio de particulares. Núm. 91.

Ley de autorizacion para la subasta de la construccion de trozos del camino de hierro de Madrid á la frontera de Portugal. Id.

Real orden de 22 de id. mandando someter el testo de la Ley de Instruccion pública al exámen de una junta. Id.

=de 25 de id. mandando continuar por administracion las obras de las líneas electro-telegráficas de Riococo á la Coruña y Ferrol. Id.

Ministerio de Estado.

Real orden de 22 de Junio para averiguar la existencia de dos legatarios del Emperador Napoleon. Núm. 80.

Disposiciones varias.

Subasta de las obras para la construccion del puente de Pazos. Núm. 80.

Circular del Sr. Gobernador civil de haber dispuesto publicar liquidacion general de la indemnizacion correspondiente á los redimistas de foros y censos del Estado por parte de frutos del año en que redimieron. Núm. 81.

Préstamos del Banco agrícola de Beneficencia. Id.

Valores de mercado en el mes de Junio. Id.

Circular del Sr. Gobernador para el cumplimiento de lo prevenido de la Junta de Agricultura en 7 de Abril último. Núm. 92.

=de id. exigiendo copia de la lista de electores y elegibles rectificada. Id.

Ordenanzas generales de montes mandadas publicar por orden del Sr. Gobernador civil. Núm. 84.

Recuerdo del mismo Señor por la remision de nota con destino á rectificar las listas electorales para Diputados á córtes. Núm. 85.

Aviso para el franqueo con los correspondientes sellos en la correspondencia de las Autoridades á los Ayuntamientos. Núm. 87.

Id. para la remision de estados del pago de dotaciones de maestros. Id.

Préstamos del Banco Agrícola. Id.

Posecion del cargo de Contador de Hacienda pública de esta provincia. Número 89.

Aviso á licenciados del ejército para que pasen á recoger licencias y diplomas. Núm. 90.

Requisitorios y anuncios.